

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-36/2015

**ACTORES:** VÍCTOR MANUEL  
GONZÁLEZ VALERIO, ELIZABETH  
DEL CARMEN ALEGRÍA LANDERO Y  
EDUARDO ANTONIO CORNELIO  
MONTEJO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TABASCO

**MAGISTRADO PONENTE:** FLAVIO  
GALVÁN RIVERA

**SECRETARIO:** JOSÉ WILFRIDO  
BARROSO LÓPEZ

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio electoral identificado con la clave **SUP-JE-36/2015**, integrado con motivo del medio de impugnación promovido por los ciudadanos: Víctor Manuel González Valerio, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco; Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo, en su calidad de Directora de Administración y Director de Finanzas, respectivamente, en el Ayuntamiento de Macuspana, a fin de controvertir el auto de veintitrés de enero de dos mil quince, emitido por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, en el incidente de incumplimiento de sentencia que motivó la integración del “cuadernillo” identificado con la clave de expediente TET-CD-14/2014-I, derivado del juicio local para la

## **SUP-JE-36/2015**

protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TET-JDC-01/2014-I, y

### **R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos que los promoventes hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio de procedimiento electoral local 2011-2012.** El veinticinco de noviembre de dos mil once inició el procedimiento electoral ordinario dos mil once-dos mil doce (2011-2012), en el Estado de Tabasco, para la elección de Gobernador, diputados al Congreso local e integrantes de los Ayuntamientos.

**2. Jornada electoral.** El primero julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

**3. Instalación del Ayuntamiento.** El primero de enero de dos mil trece se llevó a cabo la instalación del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para el periodo dos mil trece-dos mil quince (2013-2015).

**4. Juicio ciudadano local.** El veintiocho de enero de dos mil catorce, Ana Bertha Miranda Pascual, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual, Moisés Moscoso Oropeza, Walter Solano Morales y Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, en su carácter de regidores del Municipio de Macuspana, Tabasco, promovieron, ante el Tribunal Electoral del Estado, juicio local para la protección de

los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la omisión imputada a su Presidente Municipal y a otras autoridades del Ayuntamiento respectivo, de entregarles la documentación que solicitaron; asimismo, reclamaron “*la disminución o retención ilegal*” de sus remuneraciones y falta de pago de compensaciones.

El citado medio de impugnación local quedó radicado en el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente identificado con la clave TET-JDC-01/2014-I.

**5. Primera sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco.** El diez de abril de dos mil catorce, el Tribunal Electoral de Tabasco dictó sentencia en el juicio ciudadano local, mencionado en el apartado cuatro (4) que precede, en la que ordenó, entre otras cosas, que se pagara a los actores las correspondientes dietas derivadas, del ejercicio del cargo de elección popular que desempeñaban.

**6. Juicio ciudadano federal.** Disconformes con la sentencia aludida, el veintiuno de abril de dos mil catorce, Ana Bertha Miranda Pascual, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual, Moisés Moscoso Oropeza, Walter Solano Morales y Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, promovieron juicio federal para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El medio de impugnación quedó radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-394/2014.

**7. Sentencia de la Sala Superior.** El cuatro de junio de dos mil catorce, esta Sala Superior resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-394/2014, en el sentido de revocar la sentencia precisada en el apartado cinco (5) que antecede, para el efecto de que el Tribunal Electoral de Tabasco ordenara a diversas autoridades del Ayuntamiento de Macuspana que recabaran información, a fin de determinar "*las cantidades reales que fueron percibidas por los actores durante el año dos mil trece*" y, hecho lo anterior, dictara nuevamente la sentencia que en Derecho procediera.

**8. Segunda sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco.** En cumplimiento de lo resuelto por esta Sala Superior, el dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Tribunal Electoral de Tabasco emitió nueva sentencia, en el juicio ciudadano local identificado con la clave de expediente TET-JDC-01/2014-I, en la que ordenó al Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, así como a la Directora de Administración y al Director de Finanzas del respectivo Ayuntamiento, que ejecutaran actos tendentes a pagar a los actores, en el aludido juicio ciudadano local, diversas remuneraciones derivadas del ejercicio del cargo de elección popular que desempeñaban; asimismo, se les apercibió que de no cumplir lo determinado, se les impondría una multa equivalente a mil (1,000) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco.

**9. Incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintisiete de agosto de dos mil catorce, los actores, en el juicio ciudadano local, promovieron incidente de incumplimiento de la sentencia mencionada en el apartado ocho (8) que antecede, el cual quedó radicado en el “*cuadernillo diverso TET-CD-14/2014*”.

**10. Sentencia incidental.** El veintitrés de octubre de dos mil catorce, el Tribunal Electoral de Tabasco dictó resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia, radicado en el “*cuadernillo diverso TET-CD-14/2014*”, en la cual declaró fundada la demanda y ordenó, entre otras cosas, al Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, así como a la Directora de Administración y al Director de Finanzas del Ayuntamiento, que pagaran a los actores, del juicio ciudadano local, diversas remuneraciones, derivadas del ejercicio del cargo de elección popular que desempeñaban; asimismo, les impuso una multa equivalente a mil (1,000) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco; además, los apercibió, para el caso de reiterar su incumplimiento, que les impondría una multa por el doble de lo antes mencionado.

**11. Primer juicio electoral federal.** Disconformes con lo resuelto, específicamente, con la imposición de la multa equivalente a mil (1,000) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, el veintiocho de octubre de dos mil catorce, Víctor Manuel González Valerio, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo, en su calidad de Directora

## **SUP-JE-36/2015**

de Administración y Director de Finanzas, respectivamente, del respectivo Ayuntamiento, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual quedó radicado ante esta Sala Superior, con la clave de expediente SUP-JDC-2673/2014, posteriormente reencausado a juicio electoral, registrado con la clave de expediente SUP-JE-5/2014.

**12. Imposición de multa.** El trece de noviembre de dos mil catorce, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tabasco emitió un acuerdo, en el incidente de incumplimiento de sentencia que motivó la integración del “*cuadernillo*” identificado con la clave de expediente TET-CD-14/2014-I, derivado del juicio local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TET-JDC-01/2014-I, en el cual impuso, a los ahora actores, una multa equivalente a dos mil (2,000) días de salario mínimo general vigente en el Estado, por el reiterado incumplimiento a lo resuelto en la sentencia de fondo relacionada con lo determinado en la sentencia incidental, mencionadas en los apartados ocho (8) y diez (10), que anteceden.

**13. Segundo juicio electoral federal.** Disconformes con la imposición de la multa equivalente a dos mil (2,000) días de salario mínimo general vigente en el Estado, el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, Víctor Manuel González Valerio, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo,

en su calidad de Directora de Administración y Director de Finanzas, respectivamente, del respectivo Ayuntamiento, promovieron nuevo juicio federal para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual quedó radicado ante esta Sala Superior con la clave de expediente SUP-JDC-2774/2014.

El incoado medio de impugnación, posteriormente, fue recausado a juicio electoral, registrado con la clave de expediente SUP-JE-7/2014.

**14. Sentencia en el juicio electoral SUP-JE-5/2014.** El diez de diciembre de dos mil catorce, esta Sala Superior resolvió el juicio electoral identificado con la clave de expediente SUP-JE-5/2014, en el sentido de modificar la sentencia incidental de veintitrés de octubre de dos mil catorce, mencionada en el apartado diez (10) que antecede, para el único efecto de ajustar la multa equivalente a mil (1,000) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, impuesta a los Directores de Finanzas y de Administración, del Municipio de Macuspana, Tabasco, por una multa equivalente a cincuenta días (50) de salario mínimo general vigente en el Estado.

El punto resolutivo único de la sentencia es al tenor siguiente:

**ÚNICO.** Se **modifica** la resolución de veintitrés de octubre de dos mil catorce, dictada en el cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014-I, relativo al juicio

## **SUP-JE-36/2015**

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano tramitado en el expediente TET-JDC-01/2014-I, para el efecto precisado en la última parte del considerando quinto de esta sentencia.

**15. Sentencia en el juicio electoral SUP-JE-7/2014.** El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, esta Sala Superior resolvió el juicio electoral identificado con la clave de expediente SUP-JE-7/2014, en el sentido de modificar el auto de trece de noviembre de dos mil catorce, mencionado en el apartado doce (12) que antecede, para el único efecto de ajustar la multa equivalente a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, impuestas a los Directores de Finanzas y de Administración, del Municipio de Macuspana, Tabasco, a una multa equivalente a cincuenta (50) días de salario mínimo general vigente en el Estado.

El punto resolutivo único de la sentencia en cita es al tenor siguiente:

Se **modifica** el acuerdo de trece de noviembre de dos mil catorce, dictada en el cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014-I, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano tramitado en el expediente TET-JDC-01/2014-I, para el efecto precisado en la última parte del considerando sexto de esta sentencia.

**16. Imposición de otras multas.** El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tabasco dictó un auto, en el incidente de incumplimiento de sentencia que motivó la integración del “*cuadernillo*” identificado con la clave de expediente TET-CD-14/2014-I, en cuyo punto décimo segundo determinó hacer efectivas las multas impugnadas en los juicios electorales



clasificados con las claves de expediente SUP-JE-5/2014 y SUP-JE-7/2014, conforme a las modificaciones determinadas en la correspondiente ejecutoria, para lo cual ordenó enviar oficio al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

En su parte conducente, el oficio de referencia, es al tenor siguiente:

[...]

**DÉCIMO SEGUNDO. Se hacen efectivas multas.** En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias de diez y dieciocho de diciembre de dos mil catorce, recaídas en los expedientes SUP-JE-5/2014 Y SUP-JE-7/2014, en la que en la parte in fine de los considerandos QUINTO y SEXTO de dichas resoluciones, respectivamente, determinaron:

“Esa condición económica, aunada al hecho de que los referidos Directores de Finanzas y Administración sólo pueden ejecutar las determinaciones que ordene el Presidente Municipal o en su caso, el Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, permite a esta Sala Superior establecer que la multa que debe ser impuesta a los referidos servidores, esto es, a los Directores de Finanzas y Administración, respectivamente, es la mínima establecida en el artículo 34, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, consistente en cincuenta días de salario mínimo vigente en esa entidad federativa.

En mérito de lo anterior, lo procedente es modificar la resolución reclamada, para el único efecto de que se imponga a los Directores de Finanzas y Administración, respectivamente, del Municipio de Macuspana, Tabasco, una multa por cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.”

En consecuencia, se ordena hacer efectivas las multas decretadas a través de las resoluciones de diez y dieciocho de diciembre de este año, recaídas en los expedientes SUP-JE-5/2014 Y SUP-JE-7/2014, en contra de Eduardo Antonio Cornelio Montejo y Elizabeth del Carmen Alegría Landero, en sus calidades de Directores de Finanzas y Administración, respectivamente, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; así como también las multas dictadas en contra Víctor Manuel González Valerio, en su carácter de presidente municipal del

## SUP-JE-36/2015

Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, equivalente a mil y dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, al no haber sido modificadas las mismas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, gírese atento oficio al licenciado Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, código postal 86080, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para efectos de que ordene a quien corresponda haga efectivas las multas impuestas a las responsables, debiendo informar a este cuerpo colegiado respecto a lo aquí mandatado.

Anexando al referido oficio, copia certificada de la resolución dictada en el expediente SUP-JE-5/2014, así como del presente proveído.

[...]

**17. Falta de notificación.** El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, la actuario adscrita al Tribunal Electoral de Tabasco hizo constar que no pudo notificar, el auto mencionado en el apartado precedente, al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, porque la persona con quien entendió la diligencia le informó que estaba en curso el periodo de vacaciones del personal de esa dependencia, el cual concluía hasta el seis de enero de dos mil quince, tal como se comprueba con el texto de la *“cédula de notificación por oficio”* y *“razonamiento de notificación por oficio”*, que obran a fojas seiscientas setenta y nueve y seiscientas ochenta, del incidente de inejecución de sentencia que motivó la integración del *“cuadernillo”*, *“Tomo I”*, registrado con la clave de expediente TET-CD-14/2014-I, identificado en esta Sala Superior como *“CUADERNO ACCESORIO 2”* del juicio al rubro indicado.

**18. Orden para notificar.** El nueve de enero de dos mil quince, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tabasco emitió nuevo auto, en el incidente de incumplimiento de sentencia que motivó la integración del “cuadernillo” identificado con la clave de expediente TET-CD-14/2014-I, por el que ordenó, una vez más, notificar por oficio. al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto décimo segundo, del aludido acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

**19. Falta de notificación.** El doce de enero de dos mil quince, el actuario adscrito al Tribunal Electoral de Tabasco asentó la imposibilidad de notificar al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, el auto mencionado en el apartado dieciséis (16) que antecede, porque la persona con quien entendió la diligencia le informó que estaba mal dirigido el oficio, dado el cambio de titular de esa dependencia, tal como se comprueba con la “cédula de notificación por oficio” y “razonamiento de notificación por oficio”, que obra a fojas setecientas sesenta y nueve a setecientas ochenta y dos, del incidente de inejecución de sentencia que motivó la integración del “cuadernillo”, “Tomo I”, registrado con la clave de expediente TET-CD-14/2014-I, identificado en esta Sala Superior como “CUADERNO ACCESORIO 2”, del juicio al rubro indicado.

**20. Acto impugnado.** Con motivo de la diligencia mencionada en el apartado que antecede, el veintitrés de enero de dos mil quince, la Magistrada Presidenta del Tribunal

## **SUP-JE-36/2015**

Electoral de Tabasco emitió nuevo auto, que en su parte conducente es al tenor siguiente:

**TERCERO. Se ordena girar nuevamente oficio a la Secretaría de Planeación y finanzas del Estado de Tabasco.**

Como se advierte de la razón actuarial visible a foja 782 del presente cuadernillo, no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral de Tabasco, en el proveído de nueve de enero de dos mil quince, en razón de que una persona, del sexo masculino que labora en dicha Secretaría, le informó al actuario adscrito a este Tribunal Electoral de Tabasco, que no podía recibirle dicho oficio porque iba dirigido al licenciado Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra quien laboró como Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce y que ahora el que ocupa el citado cargo es el licenciado Amet Ramos Troconis, y que tiene que venir dirigido a él.

En esas circunstancias, se ordena de nueva cuenta girar atento oficio al licenciado Amet Ramos Troconis, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, código postal 86080, de a quien corresponda haga efectivas las multas impuestas a las responsables, debiendo informar a este Órgano jurisdiccional respecto a lo aquí mandatado.

Esto es así, en razón de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-5/2014 modificó la sentencia interlocutoria de veintitrés de octubre de dos mil catorce, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, para dejar las multas impuestas de la siguiente manera:

(transcribe)

Por lo tanto, la multa impuesta al licenciado Eduardo Antonio Cornelio Montejó y a la licenciada Elizabeth del Carmen Alegría Landero, en sus calidades de directores de Finanzas y Administración, respectivamente, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, es de cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado en el año dos mil catorce (2014), a razón de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.) que equivale a la cantidad de \$3,188.50 (Tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.), a cada uno de ellos.

En consecuencia, se deberán ejecutar dichas multas.

Por lo que hace a la multa impuesta a la autoridad señalada como responsable, Víctor Manuel González Valerio, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, de dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco (2014), a razón de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), que equivale a la cantidad de \$63,770.00 (Setenta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100 m.n.), **está quedó firme como se advierte del acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce.**

Por lo tanto, se deberá de ejecutar la multa antes indicada.

Respecto al expediente SUP-JE-7/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el acuerdo de trece de noviembre de dos mil catorce, para dejar las multas impuestas de la siguiente manera:

(transcribe)

Consecuentemente la multa impuesta al licenciado Eduardo Antonio Cornelio Montejo y a la licenciada Elizabeth del Carmen Alegría Landero, en sus calidades de directores de Finanzas y Administración, respectivamente, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, es de cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado en el año dos mil catorce (2014), a razón de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.) que equivale a la cantidad de \$3,188.50 (Tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.), a cada uno de ellos.

Por lo tanto, se deberán de ejecutar las multas antes señaladas. Por otra parte, la multa impuesta a la autoridad señalada como responsable, Víctor Manuel González Valerio, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, de dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco (2014), a razón de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.) que equivale a la cantidad de \$127,540.00 (Ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), esta **quedó firme como se aprecia del acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce.**

Por lo tanto, se deberá de ejecutar la multa antes referida.

Para mayor constancia, se anexan al referido oficio, copia certificada de las resoluciones dictadas en los expedientes SUP-JE-5/2014 y SUP-JE-7/2014, **así como de los proveídos de veintitrés de diciembre de dos mil catorce** y nueve de enero de dos mil quince.

Notifíquese; por oficio a las autoridades señaladas como responsables, así como a la primer síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en el domicilio

## **SUP-JE-36/2015**

señalado en el presente cuadernillo en que se actúa y al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; personalmente a los incidentistas; y por estrados a los demás interesados; en términos de los artículos 27.3, 28, 29 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

El mencionado auto fue notificado, a los ahora actores, el veintiséis de enero de dos mil quince.

**II. Nuevo juicio federal para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El treinta de enero de dos mil quince, Víctor Manuel González Valerio, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo, en su calidad de Directora de Administración y de Director de Finanzas, respectivamente, del respectivo Ayuntamiento, presentaron ante el Tribunal Electoral de Tabasco escrito de demanda, de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar lo determinado en auto de veintitrés de enero de dos mil quince, emitido en el incidente de inejecución de sentencia, que motivó la integración del “*cuadernillo*” identificado con la clave TET-CD-14/2014-I, derivado del juicio ciudadano local TET-JDC-01/2014-I, a que se ha hecho referencia en el apartado veinte (20) del resultando que antecede.

**III. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de once de febrero de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-543/2015, con motivo del juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano mencionado en el resultando II que antecede.

El dieciocho de febrero siguiente, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**IV. Radicación.** Por acuerdo de trece de febrero de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para la protección de los derechos político-electorales mencionado en el resultando que antecede.

**V. Reencausamiento.** Por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil quince, la Sala Superior determinó reencausar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-543/2015 al diverso medio de impugnación identificado como juicio electoral.

**VI. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JE-36/2015, con motivo del acuerdo precisado en el resultando que antecede y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, en cumplimiento de lo determinado en la sentencia incidental de reencausamiento, a que se ha hecho alusión en el resultando precedente, y

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio electoral al rubro identificado, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero y párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de una impugnación promovida por funcionarios municipales de Macuspana, Tabasco, quienes controvierten el auto de veintitrés de enero de dos mil quince, emitido por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, en el incidente de incumplimiento de sentencia que motivó la integración del “*cuadernillo*” identificado con la clave de expediente TET-CD-14/2014-I, derivado del juicio local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TET-JDC-01/2014-I, por el que afirman, se les impuso diversas multas, como medidas de apremio.

La competencia de esta Sala Superior se sustenta, además, en las consideraciones expuestas en el acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil quince, por el cual se reencausó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave de expediente SUP-JDC-543/2015, al juicio electoral al rubro indicado.

**SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento.** Esta Sala Superior considera que la demanda que motivó la integración



del expediente al rubro indicado, se debe desechar de plano porque, con independencia de que se acredite alguna otra, se actualiza una causal de notoria improcedencia del juicio incoado, prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que los enjuiciantes agotaron su derecho de impugnación, al haber promovido el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-263/2015, que en su oportunidad fue turnado a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, mismo que fue reencausado, por determinación de esta Sala Superior, al juicio electoral identificado con la clave de expediente SUP-JE-4/2015.

La razón para considerar que el derecho de impugnación de los actores se agotó, al haber presentado la demanda que motivó la integración sucesiva de los mencionados expedientes identificados con las claves SUP-JDC-263/2015 y SUP-JE-4/2015, consiste en que, conforme a la Doctrina Jurídica, generalmente aceptada, la presentación del escrito inicial de demanda produce los efectos jurídicos siguientes:

- > Da al derecho sustancial el carácter de derecho litigioso.
- > Interrumpe o suspende el plazo de prescripción o de caducidad, según sea el caso.
- > Determina a los sujetos fundamentales de la relación jurídica-procesal.

## **SUP-JE-36/2015**

> Fija la competencia del tribunal del conocimiento.

> Es punto determinante para juzgar sobre el interés jurídico y la legitimación de las partes litigantes.

> Es punto de partida para determinar el contenido y alcance de la controversia.

> Define el momento en el que surge el deber jurídico del tribunal de proveer sobre la recepción y trámite que se ha de dar a la demanda presentada.

> Por su ejercicio, se agota el derecho de impugnación. Por regla, con la presentación de la demanda, se extingue la acción, como derecho subjetivo público de acudir al tribunal competente, para exigir la satisfacción de una pretensión.

Los señalados efectos jurídicos de la presentación de la demanda de un medio de impugnación, en materia electoral, constituyen razón suficiente para que, una vez promovido un juicio o recurso electoral, para controvertir determinado acto u omisión, jurídicamente no proceda presentar una segunda o ulterior demanda, para impugnar el mismo acto u omisión, si se señala a la misma autoridad u órgano partidista como responsable.

En el particular se debe precisar que, de la lectura del escrito de demanda que motivó la integración del expediente al rubro indicado, se advierte que los actores señalan, formalmente, como acto impugnado el siguiente:

*d) Identificación de la resolución impugnada y el*

*responsable del mismo: Acuerdo de fecha 23 de enero de 2015, por el que indebidamente se nos afecta en nuestro ámbito individual, pues se nos impone excesivamente una carga a título personal consistente en multa, dictada por el Magistrado Instructor y ponente del Tribunal Electoral de Tabasco, en el cuadernillo del Incidente de inejecución de sentencia: TET-CD-14/2014-I, derivado del expediente TET-JDC-01/2014-I, relativos al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en la que somos autoridades vinculadas; que en lo conducente, en la parte final del punto tercero, a la letra expresa: (Lo transcribe)”*

Sin embargo, al revisar detalladamente el contenido del auto señalado como acto impugnado, el cual ya quedó transcrito, en su parte conducente, en el apartado veinte (20) del resultando primero (I) de esta sentencia, se concluye que la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tabasco únicamente ordenó, una vez más, notificar por oficio al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para su ejecución, la determinación de imponer multas, a los ahora enjuiciantes, en concepto de medidas de apremio, decretadas en auto de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, las cuales han quedado firmes.

Por tanto, del análisis de las constancias de autos, así como de los antecedentes que han quedado mencionados, se arriba a la conclusión de que el acto que realmente impugnan los actores, en el juicio al rubro identificado, es precisamente el auto de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, por el cual se ordenó hacer efectivas las multas impuestas a título de medidas de apremio.

A lo expuesto se debe agregar que los mismos

## **SUP-JE-36/2015**

demandantes, al expresar sus conceptos de agravio, aducen que las multas impuestas por la autoridad responsable son excesivas, carentes de una adecuada motivación, porque no tomó en consideración que existía imposibilidad jurídica para dar cumplimiento a la sentencia incidental de veintitrés de octubre de dos mil catorce, dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia, que motivó la integración del “cuadernillo” identificado con la clave de expediente TET-CD-14/2014-I.

Asimismo, los enjuiciantes argumentan que la autoridad responsable no hizo una correcta individualización para la imposición de las sanciones, con lo cual vulneró los principios rectores de legalidad, certeza y objetividad, en materia electoral.

Señalan además los accionantes que si bien las multas controvertidas derivaron del cumplimiento de “*un fallo de alzada*”, lo cierto es que no se valoró que hubo un cambio de situación jurídica, con motivo de las “*declaratorias previas de cumplimiento parcial*”.

Finalmente, señalan los demandantes, que no podían dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Tabasco, porque los regidores no son empleados, sino patrón, con base en una interpretación de los artículos 20, de la Ley Federal del Trabajo, así como 79 y 80, de la Ley Orgánica de los Municipios de la mencionada entidad federativa.

Esto es, de los conceptos de agravio no se advierte que los accionantes controviertan, por vicios propios, el proveído de

veintitrés de enero de dos mil quince, señalado expresa y formalmente como acto impugnado en el juicio que se resuelve; no existe la expresión de conceptos de agravio tendentes a demostrar que no se debió ordenar nuevamente la notificación por oficio al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para hacer cumplir las resoluciones sancionadoras, sino que los ahora enjuiciantes formulan motivos de inconformidad tendentes a evidenciar, básicamente, que las multas de referencia no se ajustan a los principios rectores de la materia electoral, lo cual ya no puede ser motivo de controversia por constituir cosa juzgada, al haber dictado sentencia, esta Sala Superior, en los diversos juicios electorales identificados con las claves de expediente SUP-JE-5/2014 y SUP-JE-7/2014, como ha quedado expuesto en el apartado de resultandos de esta sentencia.

En consecuencia, si el acto que realmente impugnan los enjuiciantes es, precisamente, el auto de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, resulta evidente que han agotado su derecho de impugnación.

Al respecto se debe destacar que los actores presentaron el escrito de demanda, que motivó la integración del expediente al rubro indicado, a las veintitrés horas cincuenta y cuatro minutos del treinta de enero de dos mil quince, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, tal como se comprueba con el sello de recepción impreso al reverso de la última foja del escrito de presentación de la demanda de referencia, demanda, de la cual

## **SUP-JE-36/2015**

se advierte que el objeto de controversia realmente es el auto de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tabasco en el incidente de incumplimiento de sentencia que motivó la integración del “cuadernillo” identificado con la clave de expediente TET-CD-14/2014-I, en cuyo punto décimo segundo, determinó hacer efectivas las multas impuestas como medidas de apremio a los ahora demandantes.

Sin embargo, es pertinente destacar que el día viernes veintiséis de diciembre de dos mil catorce, a las veinte horas cincuenta minutos, según se advierte del correspondiente sello de recepción, los actores ya habían presentado otro escrito de demanda, ante el Tribunal Electoral del Estado, para impugnar el acto antes precisado, señalando como autoridad responsable al citado Tribunal; ese escrito de demanda fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el siete de enero de dos mil quince, lo cual motivó la integración del expediente identificado con la clave SUP-JE-4/2015, que se tiene a la vista al momento de dictar sentencia en el juicio al rubro indicado.

Ahora bien, es un hecho notorio, para esta Sala Superior que, en sesión pública que inicio el dieciocho de febrero y concluyó al día siguiente, este órgano jurisdiccional especializado dictó sentencia en el aludido juicio electoral radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JE-4/2015, integrado con motivo del medio de impugnación promovida por los ahora actores Víctor Manuel González Valerio, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y

Eduardo Antonio Cornelio Montejo, para controvertir el mencionado auto de veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

En ese juicio electoral, identificado con la clave de expediente SUP-JE-4/2015, la Sala Superior resolvió confirmar el impugnado auto de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, básicamente, porque declaró infundados los conceptos de agravio en los cuales se sostenía que la multas impuestas eran excesivas, pues se razonó que ya habían sido materia de análisis, en cuanto a su legalidad, en los diversos juicios electorales identificados con las claves de expediente SUP-JE-5/2014 y SUP-JE-7/2014, sin que se hubiere dejado plenitud de jurisdicción a la autoridad responsable, para determinar el montos de las multas impuestas.

En la parte conducente del considerando de la sentencia dictada en el juicio que motivó la integración del expediente identificado con la clave SUP-JE-4/2015, esta Sala Superior determinó lo siguiente:

Los actores manifiestan que resulta contrario a la lógica y la hermenéutica que se hagan efectivas multas de mil y dos mil días de salario general vigente en el Estado de Tabasco, según el punto décimo segundo del acuerdo impugnado, mientras que en el punto décimo cuarto del propio acuerdo, se señaló que como habían cumplido parcialmente con el fallo incidental no era procedente aplicar el arresto ni la multas, lo que desde el punto de vista de los demandantes vulnera el principio de congruencia.

Sostienen que la responsable no provee sobre todos los argumentos encaminados al cumplimiento de las ejecutorias emitidas por la Sala Superior en los juicios electorales SUP-JE-5/2014 Y SUP-JE-7/2014, por lo que señalan que el Tribunal local incurrió en defecto en su ejecución.

## **SUP-JE-36/2015**

Los argumentos formulados al respecto son **infundados**.

Esto es así pues como se verá, esta Sala Superior ya resolvió acerca de la multa excesiva, y no se dejó libertad de decisión a la autoridad responsable, para que emitiera el nuevo acuerdo, sino que se le constriñó a realizar un determinado acto en cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los juicios electorales SUP-JE-5/2014 Y SUP-JE-7/2014, en las que, la legalidad de la multa ya fue determinada por esta Sala Superior y sólo redujo el monto para dos de los actores.

En ese sentido, es inconcuso que los actores agotaron su derecho de impugnación con la promoción del medio de defensa que motivó la integración del expediente electoral identificado con la clave SUP-JE-4/2015, razón por la cual es evidente que el segundo juicio incoado es notoriamente improcedente, motivo por el cual procede el desechamiento de plano de la demanda.

Por lo expuesto y fundado se

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda que motivó la integración del expediente electoral al rubro indicado, por las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE:** **por estrados** a los actores, por así solicitarlo en su escrito de demanda; **por correo electrónico** al Tribunal Electoral de Tabasco, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa. La Subsecretaria General de Acuerdos en funciones autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES**

**SUP-JE-36/2015**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**